

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de quince de enero de 1988, de regulación de la campaña de prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1988.*

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Patrimonio Artístico, Monumental, Arqueológico y Etnológico, por Decreto 3039/83, de 21 de septiembre y según lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, por el que toda excavación o prospección deberá ser autorizada expresamente por la Administración competente, procede la regulación de la campaña de prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1988. En su virtud, he dispuesto.

**ARTICULO 1.º.**— Quedan sujetas a la siguiente reglamentación todas las prospecciones, sondeos, excavaciones y reproducciones directas de arte rupestre que se realicen en el ámbito geográfico de la comunidad Autónoma.

**ARTICULO 2.º.**— La autorización para estas actividades dependerá de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, siendo su exclusiva competencia la concesión, renovación y suspensión de los permisos correspondientes.

**ARTICULO 3.º.**— La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá nombrar una Comisión Asesora, con carácter anual, que colabore en el examen y resolución de las solicitudes así como en cuantas cuestiones estén en conexión con ellas.

**ARTICULO 4.º.**— Las solicitudes para la realización de estas actividades pueden ser cursadas por particulares o instituciones entre cuyas actividades esté reconocida la investigación del patrimonio arqueológico.

En el caso de particulares, han de reunir la condición de titulados superiores, acreditar suficiente experiencia en trabajos arqueológicos de campo y el respaldo de algunas de las instituciones oficiales con dedicación a la investigación arqueológica.

**ARTICULO 5.º.**— Sólo podrá solicitarse una excavación. En casos excepcionales, teniendo en cuenta razones especiales y previo informe favorable podrán concederse dos permisos de excavación.

**ARTICULO 6.º.**— Todos los solicitantes de permisos deberán hacer constar las excavaciones y actividades arqueológicas de campo que lleven a cabo en otras comunidades autónomas.

**ARTICULO 7.º.**— El director o directores de excavaciones, sondeos y prospecciones serán responsables exclusivos de los bienes encontrados hasta su entrega al museo o centro correspondiente. De igual modo, lo serán de las justificaciones de las cantidades económicas que perciban.

## EXCAVACIONES

**ARTICULO 8.º.**— El solicitante se compromete a dirigir personalmente la excavación, siendo obligatoria su presencia física. En el caso de que precise ausentarse, deberá justificar convenientemente su ausencia y proponer una persona a la Dirección General, quien resolverá si procede o no la sustitución temporal.

**ARTICULO 9.º.**— El director deberá hacer constar por escrito su compromiso de finalizar las excavaciones iniciadas en el yacimiento cuyo permiso o renovación solicite.

**ARTICULO 10.º.**— Además de cumplimentar lo expuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º, deberán contemplarse en las solicitudes de permisos y renovaciones los siguientes requisitos:

a) Datos personales y titulación académica del directores.

b) Medios materiales y humanos con los que se cuenta para la realización de los trabajos.

c) Para las renovaciones debe adjuntarse el Acta de Depósito de los materiales obtenidos en la última campaña en el correspondiente museo. En su defecto solicitar una prórroga a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El Acta de Depósito servirá de base para firmar el contrato de depósito entre el museo respectivo y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

d) Autorización por escrito del dueño de los terrenos en que se ubica el yacimiento, tanto si es de propiedad privada como pública.

e) Informe detallado de los trabajos previstos, desglose económico de los gastos previstos y fines científicos que se persiguen.

f) Fuentes de financiación con que se cuente.

**ARTICULO 11.º.**— Deberá notificarse por escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural el día en que comiencen los trabajos y su fecha de conclusión.

**ARTICULO 12.º.**— Antes del 1 de diciembre del año en curso deberá remitirse un informe técnico con los resultados de los trabajos y las justificaciones económicas correspondientes.

**ARTICULO 13.º.**— Sólo se concederán ayudas económicas por parte de la Junta de Extremadura a aquellas excavaciones y yacimientos cuya investigación se considere prioritaria, urgente y de justificada necesidad por razones científicas o de riesgo en su conservación.

**ARTICULO 14.º.**— Aquellas excavaciones que cuenten con ayuda económica de la Junta de Extremadura estarán sujetas a las normas siguientes:

a) El personal no cualificado que participe en la excavación será contratado según lo dispuesto en el Decreto que regule el Plan de Empleo Rural.

b) La ayuda económica será ingresada antes del co-

mienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine. Su justificación deberá entregarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) El material inventariable adquirido con los fondos de la subvención será depositado en la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**ARTICULO 15.º.**— Los solicitantes se comprometen así mismo a presentar las correspondientes Memorias Científicas de excavación a los dos años de haber finalizado la quinta campaña, pudiendo concederse una prórroga en los casos convenientemente justificados. La Dirección General se reserva el derecho de publicar a sus expensas dichas memorias y en todo caso siempre han de contar con su expresa autorización para ser incluidos fuera de los órganos de publicación con que la Dirección General cuenta a tal efecto. Cualquier publicación parcial de los resultados obtenidos deberá comunicarse, así como remitirse ejemplar de la publicación.

**ARTICULO 16.º.**— Las excavaciones que con carácter de urgencia deban realizarse en la Comunidad Autónoma se resolverán directamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**ARTICULO 17.º.**— Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán remitirse antes del 29 de febrero de 1988 a los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura:

Avda. de Huelva, 2. 06005, Badajoz.

Palacio de Godoy. Plazuela de Santiago. 10003, Cáceres.

**ARTICULO 18.º.**— El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los puntos anteriores tendrá como consecuencia la retirada inmediata de los permisos, la devolución de los aportes económicos recibidos de la Junta de Extremadura y podrá suponer además la incapacitación temporal para dirigir excavaciones arqueológicas en la Comunidad.

#### SONDEOS ESTRATIGRAFICOS

**ARTICULO 19.º.**— Las solicitudes para permisos de sondeos estratigráficos se atienen igualmente a lo expuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 14.º, 17.º y 18.º. Se adjuntará además un informe que contenga la documentación precisa para exponer y demostrar el interés científico de la realización del sondeo.

**ARTICULO 20.º.**— La concesión de estos permisos para sondeos estratigráficos será siempre condición previa para solicitar primeros permisos de excavación en nuevos yacimientos arqueológicos.

#### PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS DE SUPERFICIE

**ARTICULO 21.º.**— Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 14.º, 17.º y 18.º.

Además en el informe correspondiente se indicará con exactitud las zonas geográficas a prospectar, términos municipales y referencias sobre las Hojas 1/50.000

de I.G.N., así como el proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.

**ARTICULO 22.º.**— Cualquier permiso de prospección conllevará la obligatoriedad de elaborar las fichas correspondientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, las cuales se entregarán a los directores de las prospecciones y han de ser devueltas una vez cumplimentadas antes del 31 de diciembre del año en curso.

#### REPRODUCCION Y ESTUDIO DIRECTO DEL ARTE RUPESTRE

**ARTICULO 23.º.**— Para las solicitudes de permisos para la reproducción y estudio directo del arte rupestre rigen las mismas normas que para las prospecciones arqueológicas de superficie. Además, se deberán indicar las técnicas de reproducción previstas y los medios de protección que se considere oportuno.

Mérida, 15 de enero de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura  
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

*ORDEN de quince de enero de 1988, por la que se abre período de información pública, en los expedientes de declaración de bien de interés cultural, del Acueducto de San Lázaro, del siglo XVI, de Mérida; y del Pozo o Casa de la Nieve, de Salvatierra de los Barros.*

Vistos los expedientes 4/87 y 5/87, seguidos en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86.

#### DISPONGO

Abrir un período de información pública, en los expedientes 4/87 sobre el Acueducto de San Lázaro, del siglo XVI, en la ciudad de Mérida (Badajoz), y 5/87, sobre el Pozo o Casa de la Nieve, en la localidad de Salvatierra de los Barros (Badajoz), de declaración de Bien de Interés Cultural con categorías de Monumento y Sitio Histórico, respectivamente, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar los mencionados expedientes y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en la oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la calle Félix Valverde Lillo, n.º 2-2.º, en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura  
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural